



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 2 4 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.D.C.C., por robo de caja de herramientas localizada en el maletero del vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del depósito municipal de vehículos (EXP. 484/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente informe tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por daños que se presumen ocasionados por el deficiente funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo, según refiere en el acta de denuncia la afectada, el día 26 de noviembre de 2007, cuando después de retirar su vehículo del depósito municipal, al llegar su domicilio, observó que una caja de herramientas propiedad de un sobrino que tenía en el maletero había desaparecido.

Conforme hace constar la denunciante, el vehículo fue sustraído dos días antes y agentes de la Policía Local lo recuperaron el 25 de noviembre, quienes se lo mostraron a su propietaria, observando ésta que la caja de herramientas estaba en el

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

maletero, sin que pudiera retirarla en ese momento ya que estaba pendiente de realizarse indagaciones por parte de agentes de la Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició de oficio a través de la Resolución de 10 de junio de 2009. Su instrucción se realizó dándose cumplimiento a los correspondientes trámites preceptivos exigidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación. El 14 de enero de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar y notificar la resolución.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, puesto que el Instructor afirma que no se ha probado ni el hecho lesivo, ni la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. En el presente asunto, se observa que es improcedente el inicio de oficio del procedimiento, puesto que el hecho lesivo denunciado se produjo el 26 de noviembre de 2007 y la resolución que acordó su iniciación es de fecha 10 de junio de 2009, es decir, habiendo transcurrido más de un año después de producido el supuesto hecho lesivo, por lo que ha prescrito el derecho a reclamar la correspondiente indemnización, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 142.5 LRJAP-PAC

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no se considera ajustada a Derecho, en cuanto que el derecho a reclamar ha prescrito.